

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con la demanda de sucesión de los causantes LUIS CARLOS VANEGAS MONTOYA y BLANCA NIEVES GARZÓN, la que correspondió por reparto y que fuera remitida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali. Para proveer.
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021.

El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.	955
Actuación:	Sucesión
Causantes:	Luis Carlos Vanegas Montoya y Blanca Nieves Garzón Quiroga
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00111 00
Providencia:	Devolución del expediente

Mediante auto interlocutorio No. 380 del 23 de marzo de 2021, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali, rechaza la demanda de sucesión de los causantes Luis Carlos Vanegas Montoya y Blanca Nieves Garzón Quiroga, propuesta por MARÍA TERESA VANEGAS GARZÓN, por falta de competencia, decisión que fundamenta en cuanto a que la cuantía de la demanda se encuentra determinada en la suma de \$142.290.140,00, que corresponde al valor de los bienes relictos dejados por los causantes, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso, lo que conlleva a una falta de competencia en virtud de la cuantía, ya que son conocedores de asuntos de menor cuantía, lo que representa para la

presente anualidad, hasta la suma de \$136.278.900,00, de conformidad a lo reglado en el artículo 25 Ibidem.

Por reparto correspondió a este juzgado, y de su revisión, se observa que inicialmente la demanda correspondió al Juzgado Catorce de Familia de Cali, quien por auto No. 1.446 del 11 de diciembre de 2020, dispuso su rechazo de plano, al considerar que carecía de competencia para conocer de ella, por lo que ordenó su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, correspondiéndole por reparto, al Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali, quien luego de su revisión, determina que no es el competente en razón de su cuantía, por lo que procede a su rechazo, remitiéndola a la Sección Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Cali a los Juzgados de Familia de Santiago de Cali.

Si bien, el Juzgado receptor una vez hecho el estudio de la demanda, observa que pudo haberse presentado un posible error del Juzgado Catorce de Familia, al precisar la cuantía del proceso, no le era dable al juez de conocimiento separarse del mismo y devolverlo al juez de familia - reparto, sin que al menos hubiera mediado una solicitud al remitente, para que reconsiderara su determinación haciéndole notar la que considera verdadera cuantía del proceso..

Dadas las circunstancias, resulta pertinente por parte de este despacho judicial, abstenerse de darle trámite a la presente acción y disponer la devolución de la demanda, al Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a su trámite, o de considerar que no es el competente para conocer de ella, adelante las diligencias pertinentes, ante quien considere debe ser quien defina su competencia.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER al Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali – Valle del Cauca, la demanda de sucesión de los causantes Luis Carlos

Vanegas Montoya y Blanca Nieves Garzón Quiroga, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación asignada al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ